

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

NARIÑO ANTIOQUIA

E. S. D.

Referencia: Declarativo de Pertenencia

Demandante: María Marleny Berrio Sánchez

Demandado: John Julio Quinchía Medina y demás personas indeterminadas

Radicado: 2018-000030

Asunto: **aceptación designación cargo curador ad litem**

JOHN STIVEN LOAIZA MARULANDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.047.968.307 expedida en Sonsón, portador de la tarjeta profesional Nro. 317.981 del C.S. de la J., me permito manifestar al despacho que fui debidamente comunicado de la designación como auxiliar de la justicia para representar al señor John Julio Quinchía Medina y demás personas indeterminadas en calidad de curador ad litem en el proceso de la referencia, para lo cual manifiesto mi aceptación a tal designación en los términos que establece la Ley.

Cordialmente



JOHN STIVEN LOAIZA MARULANDA

C.C. Nro. 1.047.968.307 de Sonsón

T.P. Nro. 317.981 del C. S. de la J.

Señora

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

NARIÑO ANTIOQUIA

E. S. D.

Referencia: Declarativo de Pertenencia

Demandante: María Marleny Berrio Sánchez

Demandado: John Julio Quinchía Medina y demás personas indeterminadas

Radicado: 2018-000030

Asunto: **Respuesta de Demanda**

JOHN STIVEN LOAIZA MARULANDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.047.968.307 expedida en Sonsón, portador de la tarjeta profesional Nro. 317.981 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de curador ad litem de John Julio Quinchía Medina y demás personas indeterminadas dentro del presente proceso, me permito en el término legal dar respuesta a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho primero. Es cierto, ubicación y situación jurídica del inmueble que se puede constatar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 028 - 23373 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón, dictamen pericial aportado a la demanda y demás documentos que obran en el proceso.

Al hecho segundo y tercero: No me consta, dicho hecho deberá probarse en el proceso y una vez sea valorada la prueba trasladada solicitada por la parte demandante.

A los hechos cuarto y quinto: No le consta a este curador, será carga probatoria a cargo de la demandante demostrar la veracidad de estos hechos.

A los hechos sexto, séptimo y octavo: No le consta a este curador, será carga probatoria a cargo de la demandante para de esta manera lograr que salga abante su pretensión o en su defecto la negación de las mismas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De resultar probados los hechos narrados en el respectivo acápite del libelo, con sus respectivos testimonios, prueba documental, interrogatorios e inspección judicial, con el fin de que se reconozca a favor de la prescribiente la propiedad del bien o porción solicitada en la demanda, no encontrara esta judicatura motivo para oponerse.

EXCEPCIONES

No se proponen excepciones.

PRUEBAS

Me adhiero a las solicitadas por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Debe de continuar dándosele el mismo tramite que ha venido dándosele al proceso hasta el momento, el reglado por el legislador en la ley 1564 de 2012.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria del despacho y/o en la transversal 13 # 13 – 38 Piso 2, correo electrónico stiven.abogado@gmail.com, celular: 3103570398.

Atentamente,



JOHN STIVEN LOAIZA MARULANDA

C.C 1.047.968.307 de Sonsón

T.P 317.981 del C. S de la Judicatura